

EX

CONVENIO DE COOPERACIÓN MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

De una parte: la Universidad de la República, quien en adelante se denominará **UdelaR**, representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga, con domicilio en 18 de Julio 1968, Montevideo; **de otra parte:** el **Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico**, quien en adelante se denominará **RUMPR**, representada por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, con domicilio en Recinto Universitario de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, se ha acordado celebrar un convenio marco que se regirá por las cláusulas contenidas en este documento:

Primera, objetivos:

La **UdelaR** y el **RUMPR** convienen en suscribir el presente convenio marco para promover actividades de colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común; asimismo convienen en la suscripción de convenios específicos para la ejecución de actividades y programas concretos, si la naturaleza de éstos así lo requirieran.

Segunda, actividades:

Para el cumplimiento de este convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- J.S.
- Incentivar la realización de actividades de investigación conjuntas.
 - Facilitar el intercambio de personal académico a través de las figuras de años sabáticos y docentes visitantes.
 - Promover el intercambio de estudiantes de pre y posgrado, con el debido reconocimiento de crédito.
 - Organizar y participar en jornadas de estudio, seminarios, coloquios, simposios y cursos especiales de corta duración.
 - Intercambiar información, documentación y publicaciones científicas.

Tercera, convenios específicos:

Los convenios específicos que a tal efecto se suscriban, deberán contener en forma precisa los alcances y los recursos humanos y financieros requeridos para su realización, pudiendo establecer cada institución por separado, convenios similares con otras universidades.

Cuarta, vigencia:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogándose automáticamente. Sin embargo, las partes podrán revocar el presente convenio en cualquier momento, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por medio de una comunicación a la otra parte, con un aviso mínimo de tres meses. Los programas, cursos y otras actividades que se hubiesen iniciado al amparo del presente convenio y que no hubiesen concluido a su prórroga o revocación, no se verán afectados, y en tal sentido, proseguirán hasta su culminación.



Quinta, disposiciones generales:

Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

En testimonio de esto, se firman dos ejemplares de igual tenor.

.....
Dr. Jorge Iván Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez
Universidad de Puerto Rico

.....
Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Montevideo, *09* de noviembre de 2004

7057
1

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, MONTEVIDEO, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, MAYAGÜEZ, PUERTO RICO.

De una parte: La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, quien en adelante se denominará "**UR**", representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovotto, con domicilio en 18 de Julio 1968.

De otra parte: **EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, quien en adelante se denominara "**RUMPR**", representada por su Rector, Dr. Stuart J. Ramos, con domicilio en Recinto Universitario de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, se ha acordado celebrar un Convenio General que se regirá por las cláusulas contenidas en este documento:

PRIMERA, OBJETIVOS:

La "**UR**" y la "**RUMPR**" convienen en suscribir el presente Convenio General para promover actividades de colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales ,en áreas de interés común; así mismo convienen en la suscripción de Convenios Específicos para la ejecución de actividades y programas concretos si la naturaleza de éstos así lo requieren.

JPR

SEGUNDA, ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de éste convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- JPR
- a) Incentivar la realización de actividades de investigación conjuntas.
 - b) Facilitar el intercambio de personal académico a través de las figuras de años sabáticos y profesores visitantes.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- c) Promover el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, con el debido reconocimiento de crédito.
- d) Organizar y participar en jornadas de estudio, seminarios, coloquios, simposios y cursos especiales de corta duración.
- e) intercambio de información, documentación y publicaciones científicas.

TERCERA, CONVENIOS ESPECIFICOS:

Los convenios específicos que a tal efecto se suscriban deberán contener en forma precisa los alcances y los recursos humanos y financieros requeridos para su realización, pudiendo establecer cada institución por separado, convenios similares con otras universidades.

CUARTA, VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes. Sin embargo, las partes podrán revocar el presente convenio en cualquier momento, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por medio de una comunicación a la otra parte, con un aviso mínimo de tres (3) meses. Los programas, cursos y otras actividades que se hubiesen iniciado al amparo del presente convenio y que no hubiesen concluido a su vencimiento, prórroga o revocación no se verán afectados y, en tal sentido, proseguirán hasta su culminación.

MM

JSS

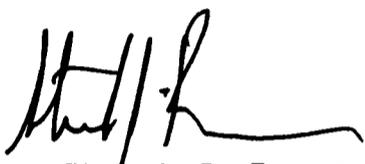


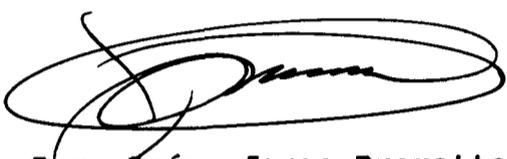
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA, DISPOSICIONES GENERALES:

Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

En testimonio de esto, se firman dos ejemplares de igual tenor.

CHB

Dr. Stuart J. Ramos
Rector
Recinto Universitario
de Mayagüez
Universidad de Puerto Rico


Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector
Universidad de la República

Fecha: 17 JUL. 1995

Fecha: 17 JUL. 1995



El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Señor Ferdinand Mercado, y el Embajador de la República Oriental del Uruguay ante los Estados Unidos de América, Excelentísimo Hugo Tomás Fernández Faingold, convienen suscribir la presente Declaración:

DECLARACIÓN DE COOPERACIÓN

1. La presente Declaración tiene entre sus objetivos el reforzar la infraestructura existente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la República Oriental del Uruguay para promover el desarrollo y las inversiones conjuntas, así como para acrecentar las actividades culturales mediante la promoción y el intercambio en las artes, las humanidades y la educación.
2. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay se proponen llevar a cabo actividades dirigidas a promover la cooperación mutua dentro del marco de sus respectivas competencias constitucionales y sin perjuicio de los instrumentos internacionales vigentes entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, de acuerdo a la coordinación con otras autoridades relevantes, tendientes a desarrollar el intercambio de conocimientos y experiencias por medio de las siguientes iniciativas:
 - (a) Promover acuerdos entre universidades, entidades gubernamentales y del sector privado;
 - (b) Identificar necesidades tecnológicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay que pudieran beneficiarse de un esfuerzo conjunto de cooperación e investigación, en áreas como tecnología agrícola y pesquera, entre otras;
 - (c) Incrementar el conocimiento de los valores culturales entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Oriental del Uruguay a través del intercambio académico, artístico y estudiantil;

- (d) Proveer apoyo al sector privado, en especial a la Pequeña y Mediana Empresa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay, con el propósito de aumentar sus oportunidades de exportación y el desarrollo de nuevos proyectos e investigación;
 - (e) Identificar necesidades actuales y futuras de exportación de mercancías entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Oriental del Uruguay, así como la capacidad para satisfacer sus respectivas necesidades;
 - (f) Intensificar la cooperación existente del sector privado entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Oriental del Uruguay e identificar los mecanismos para formar alianzas estratégicas privadas en áreas tales como: la tecnología, la investigación y el desarrollo, el mercadeo, los servicios y la manufactura, entre otras;
3. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay establecerán un Grupo de Trabajo Permanente Puertorriqueño-Uruguayo (en adelante denominada el Grupo de Trabajo Permanente).

El Grupo de Trabajo Permanente tendrá entre sus funciones establecer una Agenda de Trabajo encaminada a alcanzar los objetivos y acciones previstas en el numeral 2.

El Grupo de Trabajo Permanente estará integrado por funcionarios públicos y representantes del sector privado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay.

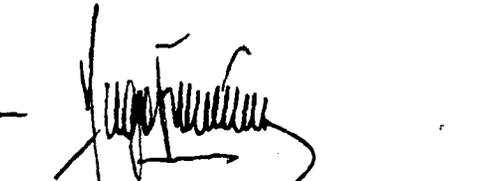
4. El Grupo de Trabajo Permanente tendrá como propósito presentar recomendaciones y propuestas destinadas a contribuir al mejoramiento y ampliación de las relaciones de cooperación y complementación económica entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay, y establecer las bases para la programación de acciones conjuntas.

5. Tanto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la República Oriental del Uruguay nombrarán un Coordinador responsable de la aplicación de la Agenda de Trabajo, y se comprometen a tramitar las correspondencias, convocatorias, conversaciones o cualquier actividad del Grupo de Trabajo Permanente por medio del Coordinador.
6. El Grupo de Trabajo Permanente sostendrá reuniones al menos una vez al año, por mutuo consentimiento. Dichas reuniones se realizarán de forma alternada en San Juan y Montevideo.
7. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Oriental del Uruguay serán responsables de los gastos incurridos por los respectivos miembros del Grupo de Trabajo Permanente.

Firmada en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al quinceavo día del mes de septiembre del año dos mil tres, en dos originales, iguales y auténticos redactados en idioma español.



FERDINAND MERCADO
Secretario de Estado
del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico



HUGO T. FERNÁNDEZ FAINGOLD
Embajador de la
República Oriental del Uruguay en los
Estados Unidos de América

